

EL ESTATUS DE LIBRE ASOCIACIÓN : ¿HACIA UN MODELO ORIGINAL PARA EL PAÍS VASCO?

GÉRALDINE GALEOTE

Université Paris 8 - ERESCEC

[...] accepter l'extension d'un droit de sécession
au contexte post-colonial équivaudrait à ouvrir
la boîte de Pandore [...]¹

Durante la segunda mitad del siglo XX asistimos al planteamiento de nuevos cuestionamientos en torno a la aptitud del modelo clásico y cuasi universal del Estado-Nación para integrar en su seno culturas diferenciadas². De hecho, ciertos estados europeos buscaron fórmulas más flexibles para poder solucionar el problema de las reivindicaciones nacionalistas periféricas en auge. España formó parte de este movimiento evolucionista³ al optar en la Constitución de 1978 por una forma de estructuración del Estado que otorgase a las regiones y nacionalidades⁴ una amplia autonomía política.

El modelo *sui generis* creado por los constituyentes españoles, fruto del consenso, conllevó una nueva distribución de los centros de poder. Se operó una ruptura de identidad entre el Estado y el poder central del Estado ya que el proceso de transmisión de competencias estatales a las comunidades autónomas permitió a las élites periféricas recuperar parte del poder político. Cada entidad autónoma determinó, en su estatuto de autonomía, las competencias que debiera asumir haciendo del Estado autonómico un modelo flexible y adaptado a una sociedad compuesta a partir de su respeto a la diversidad. No obstante, el Estado autonómico no sólo resulta novedoso en cuanto a la estructura de Estado que representa sino también en cuanto al espíritu que lo anima, a saber la forma en que está pensado el Estado. En efecto, ya no se trata de imponer una política de asimilación que tienda a crear una nación española uniforme sino de respetar las peculiaridades de cada cultura presente en las comunidades autónomas otorgándoles un grado de libertad significativo para la elaboración y la consecución de su autonomía.

Ahora bien, aunque se pueda considerar el proceso de trasposos de competencias prácticamente culminado y el grado de autogobierno de los entes autónomos como uno de los más elevados entre los países occidentales, es obvio que no se ha producido un debilitamiento de las reivindicaciones nacionalistas, en particular en las nacionalidades históricas. ¿Cómo explicar tal fenómeno? Pues, como apunta Juan Manuel Eguigaray Ucelay:

[...] la naturaleza de los nacionalismos vasco y catalán, en buena parte, era ajena a la estructura del Estado. No nacieron porque el estado español fuera más o menos centralista desde el siglo XVIII, sino que resultaron de largos procesos de consolidación y vertebración de la propia personalidad o identidad cultural diferenciada [...].⁵

Así, el Partido Nacionalista Vasco, aun siendo un partido de gobierno⁶, fundamenta sus reivindicaciones nacionalistas en la imprescindible recuperación de los derechos históricos del pueblo vasco. Dicha ideología se ve estrechamente vinculada al legado de su creador, Sabino Arana y Goiri⁷, quien defendía la necesidad de volver a la independencia originaria⁸. Al definir los fueros vascos decía:

[...] son leyes propias de estos pueblos libres con libertad originaria, creadas libremente y con soberana potestad por ellos mismos para sí mismos, sin injerencia de ningún poder extraño⁹.

Esta voluntad de no verse subordinado al estado español y de gozar de instituciones propias recobra, en la actualidad, tanta más trascendencia cuanto que representa la piedra angular del proyecto de *estatus* de libre asociación expuesto por el *lehendakari* Juan José Ibarretxe, el 27 de septiembre de 2002, ante el parlamento vasco. Ateniéndonos a un estudio desde la perspectiva de la originalidad de dicho planteamiento, quisiéramos destacar dos puntos esenciales. Por una parte, su vinculación con el postulado originario de Sabino Arana y Goiri para el País Vasco y, por otra parte, su carácter novedoso en lo que se refiere a propuesta de gobierno.

Un modelo vinculado al postulado originario de Sabino Arana y Goiri

Más de cien años han transcurrido entre la creación del Partido Nacionalista Vasco y la propuesta de un nuevo modelo de libre asociación para el País Vasco sin que el ideario de dicho partido político haya verdaderamente cambiado. El discurso recurrente de Sabino Arana, como fuente inspiradora, se hace patente en la intervención del *lehendakari* antes referida para legitimar un modelo que pueda ir más allá de la actual autonomía política.

En el primer apartado de la primera parte de dicha ponencia —una alternativa de futuro para la sociedad vasca—, encontramos, de entrada, explícitamente expuesta la imagen sabiniana de un País Vasco sojuzgado por el Estado español:

Cada vez con mayor intensidad se está haciendo palpable en el Estado español un proceso que pretende arrastrarnos hacia el túnel del autoritarismo y la imposición [...]. De nuevo, se está recorriendo el túnel hacia lo que en el franquismo se conocía como el Estado nacional español. Esto es, una nación y una cultura dominante y «dueña» del Estado, frente a otras naciones, culturas y pueblos considerados inferiores. No hay que confundir pequeño con inferior ni grande con superior. No es un problema de tamaño, sino de respeto y de dignidad¹⁰.

Sabino Arana expresaba esta misma idea de subyugación, un año antes de la creación del PNV y diez y ocho años después de que fuera aprobada la ley abolitoria de los fueros, en estos términos: «[España] está esclavizando a nuestra patria, y esto nos basta para odiarla con toda nuestra alma [...]»¹¹. Las palabras del fundador del Partido Nacionalista Vasco son ciertamente más vehementes que las del *lehendakari* Juan José Ibarretxe, pero difunden una argumentación muy similar sobre el fondo, basada en la denuncia de la carencia de libertad que padece Euskadi dentro del Estado español. Esto se ve particularmente ilustrado con términos relevantes tales como *esclavizar/autoritarismo*.

Otra vertiente argumentativa utilizada para justificar la aspiración a emanciparse del Estado español es la consideración de que el pueblo vasco tiene derecho a recobrar su situación fuerista. La mitificación de la época foral en el discurso de Sabino Arana y Goiri es ya bien conocida. Encontramos, por ejemplo, en *Fuerismo es separatismo*, una aseveración arquetípica de ello :

Con la palabra fuerismo se significa, como es claro, el sistema político que señala para Bizcaya el restablecimiento de todo lo esencial que en su código e historia forales se contiene como indiscutible derecho. Poco trabajo nos costará el probar que, mientras Bizcaya ha gozado de la integridad de sus Fueros, ha sido una nación completamente libre, absolutamente autónoma¹².

En lo que se refiere a este aspecto, Juan José Ibarretxe afirma lo siguiente en su intervención ya mencionada: «Para una gran parte de los vascos, los Fueros, los Derechos Históricos del Pueblo Vasco, siguen siendo nuestra verdadera Constitución»¹³. Es interesante subrayar aquí que, más allá de la simple «nostalgia» sabiniana, nos encontramos ante una declaración del presidente de la comunidad autónoma vasca que se asemeja implícitamente —si optamos por una interpretación *a contrario*— a la negación de la vigente Constitución española. En efecto, al utilizar el pronombre posesivo «nuestra» se incluye *de facto* en «una gran parte de los vascos» para quienes la Constitución española carecería de fundamento.

Pero una lectura completa de su discurso nos invita a cierta cautela en esta interpretación puesto que este posicionamiento resulta antinómico con su voluntad de no apartarse del marco legal para la consecución del estatuto que propone:

[...] existen procedimientos e instrumentos en el actual ordenamiento jurídico que se pueden utilizar perfectamente. El procedimiento está previsto en el artículo 46 del Estatuto de Gernika, y los instrumentos son los siguientes:

[...] La Disposición adicional primera de la Constitución [...] La Disposición derogatoria segunda de la Constitución [...]¹⁴.

Vemos pues, a través de este extracto, que los instrumentos que propone para lograr su meta se sitúan en el marco legal de la Constitución. ¿Cómo interpretar este discurso paradójico? La situación del Partido Nacionalista Vasco como partido de gobierno es compleja. Por una parte, debe actuar dentro de la legalidad, esto es, respetar la arquitectura institucional y los principios democráticos establecidos por los instrumentos jurídicos en vigor en España. Por otra parte, es el representante de una corriente mayoritaria dentro del nacionalismo vasco, lo que implica que sea el portavoz de las reivindicaciones nacionalistas. De hecho, esta dualidad en el juego político le ha valido, frecuentemente, el calificativo de «ambiguo».

Si volvemos a las dos citas que hemos considerado anteriormente como «antinómicas», es obvio que son ilustrativas de esta ambivalencia. En la primera, donde se recoge el legado sabiniano, el lehendakari se hace evidentemente eco de las reivindicaciones nacionalistas, esto es, la recuperación de la soberanía originaria de los vascos. En la segunda, Juan José Ibarretxe recobra su papel oficial de presidente del gobierno vasco insistiendo sobre su voluntad de respetar las normas fundamentales que rigen el estado español. En realidad, ambas son complementarias en su estrategia política. La segunda es utilizada para que la primera pueda tener salida. Juan José Ibarretxe se ve obligado, en su calidad de presidente de una entidad que forma parte del estado español, a dar las garantías democráticas necesarias para poder plantear su proyecto nacionalista.

La tercera consideración sobre la cual se fundamenta el nacionalismo vasco para poder «desagregarse» del estado español es la afirmación de una identidad propia y diferenciada con respecto a los demás pueblos que componen España. Referente a esta cuestión, la tesis sabiniana era extremista dado que se valía de una argumentación basada en principios eugenésicos:

A lo que debemos aspirar es a que **ese pueblo** que vive, sepa que vive, sepa que **constituye una raza**¹⁵, que posee una lengua, tiene una historia y que todos esos elementos le son propios, peculiares, exclusivos. Es decir, es necesario que el pueblo vasco se haga la conciencia de su propia personalidad¹⁶.

Como subraya Javier Corcuera Atienza, la pureza de sangre representaba para Sabino Arana «el principal elemento definitorio de la nación»¹⁷. Esta exigencia, como es lógico, no está presente en el discurso del *lehendakari* Ibarretxe. Sin embargo, la afirmación de la existencia de una identidad propia basada en una peculiaridad histórica y cultural sigue siendo el caballo de batalla del Partido Nacionalista Vasco:

El Pueblo Vasco es un Pueblo con identidad propia en el conjunto de los Pueblos de Europa. El Pueblo Vasco es depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular, que pertenece, sin que nadie lo pueda monopolizar, a los ciudadanos y ciudadanas de los territorios de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra, Lapurdi, Zuberoa y Benefarroa, situados a ambos lados de los Pirineos¹⁸.

Es de notar que la inclusión del término «ciudadano» excluye por sí misma toda referencia a la noción de raza puesto que, ateniéndonos a la definición proporcionada por la Real Academia, un ciudadano es «el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujetos de derechos políticos y que intervienen, ejercitándolos, en el gobierno del país»¹⁹. Esto significa, sobre la base del artículo 23 de la Constitución española de 1978, que los ciudadanos vascos son los habitantes del País Vasco que tienen derecho «a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal» y que tienen derecho «a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos». La ciudadanía a la cual se refiere Juan José Ibarretxe es un concepto jurídico que nada tiene que ver, pues, con los preceptos raciales basados en la estirpe tal como los exponía Arana.

Si los pilares sobre los cuales se sustenta la argumentación del *lehendakari* para asentar su nuevo modelo institucional para el País Vasco recuerdan los que, antaño, fueron utilizados por Sabino Arana y Goiri, es interesante notar también que la idea misma de «libre asociación» no es ajena al ideario sabiniano. Así, en 1897, en *El partido carlista y los fueros vasko-nabarro*, el fundador del PNV describía un modelo de confederación para Bizkaya en el cual las relaciones entre los diferentes estratos de la sociedad se establecían por libre asociación:

Las familias, asociadas libremente, constituían el pueblo, con perfecta igualdad de derechos; los pueblos libremente asociados, formaban la región o merindad, con iguales derechos, sin que nada importasen las diferencias de riqueza o de población; las regiones libremente asociadas, componían la república o confederación bizcaina [...]²⁰.

Finalmente, el carácter original —en el sentido de «perteneciente o relativo al origen»²¹— del proyecto presentado por Juan José Ibarretxe como «alternativa de futuro» para el País Vasco tiene como consecuencia que no sea original —en el sentido de novedoso— en sus fundamentos. Encontramos en él la esencia misma de las ideas nacionalistas desarrolladas, en el pasado, por Sabino Arana y Goiri. El Partido Nacionalista Vasco sigue, pues, en la línea ideológica trazada por su fundador sin que los acontecimientos exteriores o las formas de Estado sucesivas adoptadas por España hayan alterado su determinación de recobrar instituciones políticas propias para Euskadi.

Un modelo novedoso en lo que se refiere a propuesta de gobierno

Tanto durante la Segunda República, cuando el Partido Nacionalista Vasco asumió por vez primera el gobierno del País Vasco, como a partir de la transición democrática, dicho partido aceptó un régimen de autonomía enmarcado dentro del Estado español. Ahora bien, numerosos elementos nos permiten pensar que esta autonomía admitida sólo representa una fase intermedia, un paso previo hacia un verdadero proyecto de autogobierno. Esta posibilidad de ambicionar un futuro separado del Estado español subyace ya en la disposición adicional del propio estatuto de autonomía:

La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico²².

Esto se hace evidente también con una serie de planteamientos expuestos sea por el Gobierno Vasco sea por el Partido Nacionalista Vasco, en particular a partir de los años noventa, que pueden ser considerados como las primicias de una posible secesión del País Vasco. Así, el 15 de febrero de 1990, el Parlamento Vasco aprueba una declaración sobre la autodeterminación del País Vasco en la cual se indica que «el ejercicio del derecho a la autodeterminación tiene como finalidad la construcción nacional de Euskadi»²³. En las ponencias aprobadas en la Asamblea General celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 1995, el Partido Nacionalista Vasco proclama que «la Nación Vasca, como tal, ostenta un derecho inalienable a dotarse de autoridad, poderes e Instituciones [...] de forma que una eventual declaración de independencia constituiría la expresión de una opción tan legítima como cualquier otra»²⁴. En el pleno monográfico del Parlamento Vasco sobre autogobierno del 25 de octubre de 2001, el *lehendakari* Juan José Ibarretxe declara que «el estatuto no supone un límite final a la voluntad de la sociedad vasca para avanzar y profundizar en su autogobierno»²⁵.

El denominado «plan Ibarretxe», expuesto en septiembre de 2002 ante el parlamento vasco, es, pues, el resultado de varios años de gestación y maduración de un proyecto nacionalista cuyo fin anunciado es la consecución del derecho de autodeterminación antes aludido. De hecho, el carácter novedoso de dicho planteamiento estriba no tanto en su conceptualización sino en su proposición desde una vía gubernativa. Por vez primera desde que se configuró el Estado autonómico, se concretizan las reivindicaciones nacionalistas en un proyecto de gobierno.

El derecho comparado ofrece ejemplos de estados que gozan de un estatuto de libre asociación —Puerto Rico, las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia, en libre asociación con Estados Unidos; las Islas Cook que forman un territorio autónomo asociado con Nueva Zelanda— o que gozaron de dicho estatuto

—Laos y Camboya, ambos asociados a la Unión Francesa. Encontramos también en el artículo 88 de la constitución francesa del 4 de octubre de 1958²⁶ la posibilidad de celebrar un contrato de asociación con otro Estado, perspectiva que sólo fue evocada en 1984 para Nueva Caledonia pero que no tuvo salida. Sin embargo, la Constitución española de 1978 no ha previsto dicha opción. Veamos, pues, en qué medida es factible tal planteamiento respecto al derecho de autodeterminación.

Este último es reconocido en el ámbito internacional, en los artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas²⁷, así como en varias resoluciones de esta organización. Así, el texto fundamental es la resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, que estipula:

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural²⁸.

Ahora bien, este principio inicialmente aplicable a los pueblos sometidos a dominación colonial ha sido posteriormente ampliado. Por ejemplo, *La Declaración y Programa de Acción de Viena*, del 25 de junio de 1993, adoptada en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, subraya que también pueden ejercer «el derecho inalienable a la libre determinación» los pueblos sometidos a «otras formas de dominación u ocupación extranjeras»²⁹. Finalmente, en la actualidad, los beneficiarios del derecho de autodeterminación serían los pueblos integrados dentro de un Estado no democrático que no respetase los derechos humanos. Las modalidades de ejercicio de tal derecho están definidas en la resolución 2625 (XXV). Éstas son el establecimiento de un estado soberano e independiente, la libre asociación o la integración en un estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo. Si es obvio que el modelo ideado por el *lehendakari* Juan José Ibarretxe para *Euskadi*, esto es, la libre asociación, está expresamente reconocido como forma de ejercicio del derecho de autodeterminación, menos evidente es la legitimidad del pueblo vasco para poder gozar de dicho derecho a la luz de los requisitos exigidos.

Sin embargo, esto sería posible si la secesión —porque de ello se trata— se hiciera consensualmente entre la comunidad infra-estatal y el Estado, con un procedimiento constitucional interno. En el caso contrario, le queda al Gobierno Vasco la posibilidad de imponer de hecho una situación de secesión. En efecto, si bien el derecho internacional condena el derecho de secesión en los supuestos no reconocidos como legales, no lo prohíbe. Como indica Théodore Christakis:

Le droit international se désengage en la matière et se borne à entériner le fait accompli. La sécession est une question de fait, et non de droit³⁰.

Si, como hemos señalado a través de un extracto del discurso del *lehendakari* en la primera parte de nuestro trabajo, los destinatarios del *estatus* de libre asociación son los ciudadanos vascos de ambos lados de los Pirineos, también se plantea el

problema de la intangibilidad de las fronteras; principio reconocido tanto a nivel internacional como europeo. Así, la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas determina lo siguiente:

Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas³¹.

Con el proceso de desmembramiento de la Unión Soviética y de varios estados de Europa del Este, los ministros de asuntos exteriores de los entonces doce países miembros de la Unión Europea adoptaron en Bruselas, el 16 de diciembre de 1991, una declaración sobre las directrices referidas al reconocimiento de nuevos estados en la cual se indicaba que debe respetarse «la inviolabilidad de los límites territoriales que sólo pueden ser modificados por medios pacíficos y de común acuerdo»³². Por consiguiente, resulta bastante improbable que el derecho de autodeterminación pueda ser ejercido por los vascos de los *Pyrenées Atlantiques* desde el marco jurídico y político español. El «plan Ibarretxe», si pudiera llevarse a cabo, sólo podría involucrar a la comunidad autónoma del País Vasco. Este problema de territorialidad también se plantea a nivel nacional puesto que el artículo 2 de la constitución española de 1978 proclama la unidad de la Nación:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles.

Vemos pues cómo una serie de cuestiones por resolver podrían dificultar la consecución de un *estatus* de libre asociación para el País Vasco. Pero, el verdadero problema de fondo no reside tanto en estos obstáculos como en la problemática que surge del planteamiento en sí de tal proyecto. Efectivamente, su presentación desde la vía gubernativa —característica que, como hemos subrayado anteriormente, le confiere un carácter novedoso— supone, en realidad, franquear un nuevo escalón en el cuestionamiento actual sobre los límites del estado autonómico. Hasta ahora, el derecho de autodeterminación para el País Vasco ha sido una reivindicación estrictamente partidista.

Más allá de la cuestión en torno a su legitimidad o ilegitimidad, es obvio que su «oficialización» por parte del gobierno vasco, a través de la propuesta del *lehendakari* Juan José Ibarretxe, desemboca en la siguiente encrucijada: ¿Se puede considerar que es la incapacidad del estado autonómico para integrar en su seno las nacionalidades históricas lo que está en tela de juicio o la falta de medios reales puestos a disposición de dichas nacionalidades por el Estado? En otras palabras, ¿es la forma de Estado la que no resulta suficientemente eficiente para la configuración española o es su manera de desarrollarse? Esta problemática es fundamental e ineludible a la hora de encontrar una solución institucional que pueda satisfacer las diferentes fuerzas en presencia y acarrear cierto consenso. Esto implicaría que se efectuara un balance de todo el proceso autonómico desde una perspectiva totalmente neutral; lo que resulta, en la práctica, de difícil

aplicación. Pero, no olvidemos que los constituyentes de 1978 idearon una forma de Estado flexible y abierta, totalmente original, que no correspondía a los modelos ya existentes en derecho comparado, para que pudiera representar una respuesta adecuada a la realidad española. ¿Era tal vez un reto utópico?

-
- ¹ T. Christiakis, *Le Droit à l'autodétermination en dehors des situations de colonisation*, Paris, La Documentation Française, Col. Monde européen et international, 1999, p. 57.
- ² N. Burgi, *Fractures de l'État-Nation*, Paris, Krimé, 1994.
- ³ En el sentido de la sociología evolucionista que defiende la tesis según la cual el Estado es una configuración particular en un momento dado y que se inscribe en un proceso histórico. G. Devin, *Norbert Elias et les relations internationales*, Revue Française de Science Politique, Vol. 45, n°2, avril 1995, p. 305-327.
- ⁴ Artículo 2 de la Constitución del 29 de diciembre de 1978.
- ⁵ Cito por la versión original en español (que no fue publicada) que yo misma traduje al francés: J. -M. Eguiagaray Ucelay, *Espagne : l'État des autonomies*, Revue Confluences Méditerranée, n°36, Paris, L'Harmattan, 2001, p. 111.
- ⁶ El Partido Nacionalista Vasco asumió la gobernación del País Vasco a partir de octubre de 1936.
- ⁷ El PNV fue creado en 1895. Participó por primera vez en comicios en las elecciones municipales de 1898.
- ⁸ S. Arana y Goiri, *Obras completas*, Buenos Aires, Sabindiar-Batza, 1965
- ⁹ S. Arana y Goiri, «El Partido Carlista y los fueros vasko-nabarro», en *Obras completas*, *op. cit.*, p. 1070.
- ¹⁰ Texto de la intervención del *lehendakari* Juan José Ibarretxe en el debate de política general del parlamento vasco del 27 de septiembre de 2002 en el sitio oficial del PNV : <http://www.eaj-pnv.com>
- ¹¹ S. Arana y Goiri, «Hipocresía y egoísmo», en *Bizkaitarra*, 29 de enero de 1894.
- ¹² S. Arana y Goiri, «Fuerismo es Separatismo», en *Bizkaitarra*, 22 de abril de 1894.
- ¹³ Segunda parte «nuestro compromiso con la normalización política y la convivencia», apartado 5 «un compromiso democrático con la voluntad de la sociedad vasca: un nuevo pacto político para la convivencia», 2.3 «los instrumentos». Sitio web del PNV, *cit.*
- ¹⁴ *Ibidem.*
- ¹⁵ El subrayado es mío.
- ¹⁶ S. Arana y Goiri, «La conciencia de nosotros mismos», en *El Correo Vasco*, n°30, 3 de julio de 1899. Para un análisis de esta cuestión ver: J. Corcuera Atienza, *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco*, Madrid, Siglo XXI de España editores, 1979, p. 383-394.

- ¹⁷ *Ibid.*, p. 385.
- ¹⁸ Segunda parte «nuestro compromiso con la normalización política y la convivencia», apartado 5 «un compromiso democrático con la voluntad de la sociedad vasca: un nuevo pacto político para la convivencia», 2.1 «Los Pilares». Sitio web del PNV, *cit.*
- ¹⁹ La palabra «ciudadano» puede también definirse de la siguiente manera : «Denominación que se predica de las personas físicas en relación con los poderes públicos, en orden a determinar un régimen de libertades y derechos» en J. -M. Fernández Martínez (coord.), *Diccionario jurídico*, Elcano (Navarra), Aranzadi editorial, 2001, p. 144.
- ²⁰ S. Arana y Goiri, «El partido carlista y los fueros vasko-nabarro», en *Obras completas*, *op. cit.*, p. 1075.
- ²¹ Definición dada por la Real Academia.
- ²² Encontramos el estatuto de autonomía del País Vasco en diferentes idiomas en la siguiente edición : *Euskal Herriko Autonomia Estatutua*, Vitoria, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, 1983, p. 49.
- ²³ J. -L. Granja Ludger Mees (eds), *Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los fueros a nuestros días*, Barcelona, Editorial Ariel, 1998, p. 170.
- ²⁴ EAJ-PNV, *Ponencias aprobadas en la Asamblea General celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 1995*, EAJ-PNV ed., 1995, p. 57-58.
- ²⁵ *Pleno autogobierno*, 25 de octubre de 2001, p. 6, en <http://www.eaj-pnv.com>
- ²⁶ Artículo 88 de la Constitución francesa del 4 de octubre de 1958: «La République ou la Communauté peuvent conclure des accords avec des États qui désirent s'associer à elle pour développer leurs civilisations». J. Godechot (presentación), *Les constitutions de la France*, Paris, Flammarion, 1979, p. 444.
- ²⁷ Artículo 1, apartado 2 de la Carta de las Naciones Unidas : «Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal». Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas: «[...] Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá [...]».
- ²⁸ Sitio de la Universidad Autónoma de Madrid: <http://www.uam.es/centros/derecho/publico/areadip/IDipMAT4.pdf>
- ²⁹ Se puede encontrar dicho texto en : <http://www.foms.undp.org.ar/pyes/1/derhum1.pdf>
- ³⁰ T. Christiakis, *op. cit.*, p. 73.
- ³¹ En el sitio de la Universidad Autónoma de Madrid: <http://www.uam.es/centros/derecho/publico/areadip/IDipMAT4.pdf>
- ³² *Idem.*